

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, ordena en su Disposición Transitoria Décima Séptima que las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a dicha Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior; y,

En ejercicio de la autonomía conferida por la Constitución y la ley, expide:

EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año. Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Cuenca, Ciudadela Universitaria, Avda. 12 de Abril s/n y Agustín Cueva

Art. 2.- La Universidad de Cuenca es una comunidad académica, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 3.- El presente Estatuto norma la organización y funcionamiento de la Universidad de Cuenca, así como los derechos, deberes y garantías de sus integrantes.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 4.- Misión.- La Universidad de Cuenca es una universidad pública, cuya misión es formar profesionales y científicos comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida, en el contexto de la interculturalidad y en armonía con la naturaleza. La Universidad fundamenta en la calidad académica, en la creatividad y en la innovación, su capacidad para responder a los retos científicos y humanos de la época y sociedad regional, nacional e internacional equitativa, solidaria y eficiente.

Art. 5.- Visión.- La Universidad de Cuenca se proyecta como una institución con reconocimiento nacional e internacional por su excelencia en docencia con investigación y vinculación con la colectividad; comprometida con los planes de desarrollo regional y nacional; que impulsa y lidera un modelo de pensamiento crítico en la sociedad.

Art. 6.- Principios.- La Universidad de Cuenca se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, por el humanismo, la libertad, la inclusión

y la no discriminación, la equidad de género, el pensamiento creativo y plural, la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

El Consejo Universitario expedirá la normativa interna que regule la obligación de rendición social de cuentas y remitirá al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. La Universidad en el ejercicio de su autonomía responsable anualmente rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, la rendición de cuentas también se la realizará ante el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de Cuenca garantizará e implementará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas de sus derechos a desarrollar su actividad intelectual, potencialidades y habilidades, para lo cual se expedirá la normativa respectiva. Adicionalmente se tomarán las medidas de acción para efectivizar el goce y ejercicio de esos derechos. La difusión del reglamento se realizará mediante impresos, se publicará en la página web de la Universidad y en las respectivas carteleras universitarias.

La Universidad de Cuenca respeta y garantiza la existencia de organizaciones estudiantiles y gremiales en su seno, las que se regirán por sus propios estatutos o reglamentos que regularán la integración de sus directivas, así como su renovación periódica; en caso contrario, el máximo organismo colegiado intervendrá para regular su renovación.

La Universidad de Cuenca, como centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y de toda índole, es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de sus predios; por lo tanto, no admite que partidos o movimientos políticos financien actividades universitarias, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios para su control, debiendo responsabilizarse de los mismos el Consejo Universitario.

La Universidad de Cuenca se articula con el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades.

Art. 7.- Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de Cuenca:

- a) Desarrollar el conocimiento, estudio y defensa de los valores consustanciales a la dignidad de la persona y el respeto a la naturaleza;
- b) Formar, capacitar y especializar en los niveles de grado y postgrado a profesionales y científicos con calidad académica, ética, capacidad innovadora y una formación humanística integral, que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación regional y nacional, al régimen de desarrollo, a la demanda académica y a las tendencias del mercado ocupacional;
- c) Fortalecer la vinculación permanente con la colectividad y fomentar la creación, preservación, desarrollo y transmisión de las ciencias, la técnica, la cultura y el deporte;
- d) Aplicar los conocimientos para el desarrollo social de la región y del país para lograr una sociedad justa, equitativa y solidaria, mediante la generación de condiciones de independencia para la enseñanza y la divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científicos y tecnológicos;
- e) Contribuir a la investigación, preservación y apropiación del patrimonio cultural ecuatoriano en el marco de la interculturalidad;
- f) Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto intercultural y plurinacional del país, la afirmación de la democracia y la libertad, la paz entre los pueblos, la vigencia de los derechos humanos, la integración latinoamericana, la protección del medio ambiente, la equidad de género y la promoción de la sustentabilidad; y,
- g) Promover y garantizar la participación equitativa de los grupos de atención prioritaria y con capacidades diferentes.

Art. 8.- Para conseguir estos fines, la Universidad de Cuenca se basa en un enfoque educativo centrado en el estudiante y su aprendizaje, que promueve la formación de ciudadanía, valores, principios éticos y la construcción de conocimientos, habilidades y destrezas, en correspondencia con el avance de la ciencia, el arte y la tecnología; una práctica docente innovadora y creativa que desarrolle las habilidades necesarias para que el estudiante aprenda a aprender con pensamiento crítico a lo largo de toda su vida; la investigación como un eje fundamental para encontrar respuestas a las demandas de la comunidad; una malla curricular flexible que incluya actividades prácticas para desarrollar estrategias de desempeño profesional y la formación integral del graduado en el marco de las redes del conocimiento.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Art. 9.- El cogobierno de la Universidad de Cuenca es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y es la dirección compartida que emana de la libre voluntad manifiesta de los profesores, investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, mediante los procesos democráticos participativos, en las formas, proporciones y requisitos establecidos en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Art. 10.- Los organismos de cogobierno universitario se integrarán con la participación de autoridades, profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores.

Los estudiantes, los graduados, los servidores y trabajadores participarán en los organismos de cogobierno con los máximos porcentajes que permite la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 11.- Los representantes de los profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los integrantes de cada estamento.

CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD Y DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

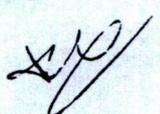
Art. 12.- La Comunidad de la Universidad de Cuenca se constituye en pleno por sus profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado de carácter estrictamente consultivo y electivo. Su convocatoria, organización y funcionamiento será establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Universitario. Sus funciones se enmarcarán en la Constitución, la ley, el presente Estatuto y demás normas y resoluciones pertinentes.

Art. 13.- Se establecen los mecanismos de consulta para asuntos trascendentales y de referendo para aprobar normas que así lo considere el Consejo Universitario. La iniciativa podrá ser del máximo organismo colegiado o del Rector, el resultado de la consulta será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Para convocar a consulta y referendo en la Universidad se necesitará resolución del Consejo Universitario con una mayoría equivalente al 75% del total de los votos ponderados de los asistentes.

Según el asunto de la consulta o del referendo, se convocará a la Asamblea Universitaria o



únicamente al estamento involucrado.

Indistintamente de quien asuma la iniciativa de la consulta o referendo, será el Rector quien realice la convocatoria. El Consejo Universitario aprobará el reglamento de consulta y de referendo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores; representantes de los estudiantes y representantes de los graduados. El número de representantes de los estudiantes y de los graduados será el mayor posible, sin que se excedan los porcentajes determinados por la ley. Actuará como Secretario el Prosecretario General.

Para la integración del Consejo Universitario la representación de las autoridades (Rector y Vicerrector) y de las autoridades académicas (Decanos) no podrá ser mayor al 40% de los integrantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido.

Los representantes de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, de los graduados y de los servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente. Los Decanos tendrán como suplentes a los Subdecanos.

Los representantes de los profesores e investigadores serán académicos titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el período de un año, y el representante de los graduados para un período de dos años y medio; en ambos casos podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

Los presidentes de las asociaciones gremiales de Profesores, Servidores y Trabajadores y de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, los directores generales u otros funcionarios universitarios, de ser el caso, podrán ser invitados por el Rector a participar con derecho a voz.

El Secretario General Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario.

Art. 15.- Para las elecciones de Rector, Vicerrector, representantes de los profesores, investigadores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Universitario, este organismo designará al tribunal electoral y a quien lo preside.

Para las elecciones de Rector y Vicerrector, el tribunal estará integrado por representantes de todos los estamentos y se permitirá la participación con voz de los delegados de los candidatos. El tribunal actuará de conformidad con los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para elegir a los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario tendrán derecho al voto únicamente los titulares; para elegir a la representación de los servidores y trabajadores, tendrán derecho a voto aquellos que tengan nombramiento o contrato a tiempo indefinido respectivamente; y, para elegir a la representación de los estudiantes, tendrán derecho a

voto los estudiantes matriculados en las carreras y programas de la Universidad de Cuenca.

Para la elección de los representantes de los profesores e investigadores, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores, el tribunal se integrará garantizando su imparcialidad.

El Consejo Universitario, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, expedirá el reglamento que norme las elecciones de máximas autoridades y representantes a este organismo, en el que se indicará entre otros, los requisitos que deberán cumplir los candidatos en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El reglamento de elecciones establecerá las políticas, mecanismos y procedimientos para garantizar la participación equitativa y paritaria de las mujeres y de los integrantes de la comunidad universitaria y paritaria de las mujeres.

Art. 16.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. La mayoría simple corresponde a la mitad más uno de los asistentes y la especial será la determinada en la norma correspondiente. En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá el Rector.

Para las decisiones del Consejo Universitario cada integrante tendrá derecho a un voto; el valor de ponderación de cada uno de estos votos será igual a uno.

Art. 17.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Conocer, aprobar, interpretar y reformar el Estatuto, previo a su trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior;
- b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno;
- c) Actuar como órgano de apelación de última instancia, excepto en los asuntos disciplinarios, en los cuales la apelación y resolución de última instancia le compete al Consejo de Educación Superior;
- d) Definir, aprobar y evaluar las políticas académicas e institucionales de la Universidad, así como la creación, suspensión o clausura de facultades, departamentos, institutos universitarios y demás unidades académicas;
- e) Solicitar al Consejo de Educación Superior la creación, suspensión y clausura de carreras y programas académicos;
- f) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del plantel;
- g) Conocer los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por la Universidad, para disponer acciones de mejoramiento o correctivas;
- h) Conceder títulos honoríficos y distinciones determinados en el Estatuto, siempre y cuando no representen asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales a las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- i) Conocer y aprobar el plan estratégico que eleve a su consideración el Rector. El plan deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Plan Nacional de Desarrollo;
- j) Conocer y aprobar anualmente el plan operativo y el presupuesto de la Universidad, propuesto por el Rector, en el que debe constar obligatoriamente la asignación del 6% para publicaciones indexadas, becas de postgrado para los profesores e investigadores y año sabático; y, el 1% del presupuesto institucional anual para la formación y capacitación de los profesores e investigadores, contemplada en el artículo 28 del Reglamento General de la LOES.
- k) Conocer y aprobar los gastos, inversiones, enajenaciones y donaciones que eleve a su consideración el Rector, de conformidad con la ley;

- l) Aprobar los convenios que, por su trascendencia, sean sometidos a su consideración;
- m) Fijar por excepción, en casos tales como pérdida de la gratuidad, el cobro de aranceles, en cuyo caso se respetará el principio de igualdad de oportunidades;
- n) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley;
- o) Integrar o crear las comisiones de trabajo que requiera la marcha de la Universidad;
- p) Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector, y de representantes de profesores, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores a este órgano, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de elecciones respectivo;
- q) Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
- r) Designar al tribunal electoral y demás dignidades que determine la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
- s) Conocer y resolver la renuncia del Rector y Vicerrector;
- t) Conocer y aprobar o desaprobar el informe anual de rendición de cuentas del Rector;
- u) Expedir el reglamento que norme la participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos mediante políticas de cuotas y de participación; y,
- v) Ejercer las demás facultades que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV DEL RECTORADO

Art. 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera o su equivalente en créditos, y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento pertinente.

La votación de los estudiantes para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y, de los servidores y trabajadores, equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Las listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad establecida en la Constitución.

Art. 19.- El Rector de la Universidad preside la Comunidad Universitaria, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los demás organismos previstos en la ley, el Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años; podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 20.- Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctorado (PhD);
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber

ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del Consejo Universitario;
- b) Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
- c) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo Universitario, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el informe será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- d) Presentar el reglamento de la estructura orgánica y funcional administrativa de la Universidad al Consejo Universitario para su aprobación, y expedir los manuales e instructivos respectivos para su mejor aplicación;
- e) Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas, que no se ajuste a la Constitución, a la ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Universitario;
- f) Observar motivadamente y por escrito las resoluciones del Consejo Universitario que se opongan a las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias. El Rector señalará la norma que considere violada. En este caso, el asunto volverá a ser tratado por el Consejo Universitario y resuelto en la siguiente sesión por la mayoría de sus integrantes;
- g) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto, los gastos, inversiones, enajenaciones y donaciones de conformidad con la ley y el Estatuto;
- h) Aplicar las políticas institucionales y coordinar las funciones de los organismos de asesoría y apoyo al desarrollo institucional;
- i) Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales;
- j) Suscribir los contratos con sujeción a las normas vigentes y autorizar las inversiones y gastos con cargo a las partidas presupuestarias, de conformidad a la normativa vigente;
- k) Designar a sus asesores, directores y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción de la administración ejecutiva, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos; expedir nombramientos y resolver las renunciaciones de funcionarios, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;
- l) Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, profesores, investigadores, servidores y trabajadores de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- m) Posesionar a las autoridades correspondientes y delegar funciones de conformidad con las normas pertinentes;
- n) Posesionar a los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Universitario;
- o) Refrendar, con el Secretario General Procurador, los títulos universitarios;
- p) Suscribir la correspondencia oficial de la Universidad y autorizar la publicación de manifiestos, acuerdos y convocatorias a nombre de la Universidad de Cuenca;
- q) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario y formular el orden del día;
- r) Convocar a consulta o referendo de conformidad con la ley, el Estatuto y las normas respectivas;
- s) Suspender temporalmente, en forma total o parcial, las actividades universitarias, en atención a las necesidades académicas, administrativas, económicas u otras circunstancias extraordinarias de la Universidad, e informar oportunamente al Consejo Universitario;
- t) Promulgar, a través de decretos y acuerdos, las normas y decisiones emanadas del Rectorado que tengan trascendencia general;
- u) Presidir el directorio de las empresas públicas que crease la Universidad de Cuenca;
- v) Presidir los organismos que señale la ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes; y,

w) Las demás atribuciones conferidas por la ley, el Estatuto y los reglamentos.

SUBCAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL RECTORADO

Art. 22.- Constituyen órganos relacionados directamente con el Rectorado de la Universidad: la Secretaría General Procuraduría, las Direcciones de: Planificación; Administrativa-Financiera; Talento Humano; Relaciones Internacionales; Tecnologías de la Información y Comunicación; la Comisión de Evaluación Interna; las Unidades de: Relaciones Públicas y Comunicación; Bienestar Universitario; Cultura, y Planificación Física y Ejecución de Obras.

Sección Primera DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION

Art. 23.- La Dirección de Planificación es un órgano académico de carácter asesor, técnico-consultivo, encargado de la coordinación del sistema de planificación institucional de direccionamiento estratégico participativo en los ámbitos académico, administrativo, físico, presupuestos e inversiones. Está dirigida por un profesor titular con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección incluirá las Unidades de Planificación Estratégica, la de Control y Evaluación, y otras que se crearen de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 24.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Desarrollar el proceso de planificación universitaria alineándose con el Plan Nacional de Desarrollo, y articulada con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- b) Realizar acompañamiento a la elaboración e implementación de planes operativos académicos y administrativos en las facultades y dependencias;
- c) Elaborar propuestas de políticas de participación universitaria en la planificación;
- d) Elaborar el banco de estadísticas con información académica y administrativa;
- e) Realizar análisis prospectivos sobre las variables académicas para la toma de decisiones de la Universidad en función de las necesidades de crecimiento y desarrollo institucional;
- f) Remitir al CES, al CEAACES, a la SENPLADES y a la SENEYCYT, los informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos;
- g) Elaborar y presentar al Rectorado el proyecto de planificación estratégica participativa de la Universidad, los planes operativos y los planes de desarrollo físico institucional de la Universidad en sus respectivos campus, concebidos a mediano y largo plazo en función de los objetivos académicos, alineando el crecimiento físico a las necesidades de crecimiento académico, y en coordinación con la Unidad de Planificación Física y Ejecución de Obras;
- h) Planificar el desarrollo informático de la Universidad en relación con los procesos académicos, administrativos, financieros, de recursos humanos y materiales, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i) Formular los proyectos relacionados con la clasificación y valoración de puestos y el sistema escalafonario de la Universidad en coordinación con la Dirección de Talento Humano; y,
- j) Las demás que le confieran el Estatuto y los reglamentos.

Sección Segunda DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Art. 25.- La Dirección Administrativa-Financiera es el órgano administrativo encargado de dirigir los servicios generales, los recursos materiales, económicos y financieros de la Universidad. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección incluirá la coordinación administrativa con las Unidades de: Matrícula y Admisión,



Servicios Generales, Inventarios y Bodega General; la coordinación financiera con las Unidades de: Contabilidad, Tesorería y Presupuesto; la coordinación de Contratación Pública y Proveduría; y otras que se crearen de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 26.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Dirigir las funciones administrativa, financiera y de servicios generales;
- b) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos materiales, económicos y financieros de la Institución;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria en coordinación con el Rector;
- d) Programar y supervisar las actividades y la información relacionadas con los procesos específicos del control interno de los sistemas contable, presupuestario y de tesorería;
- e) Planificar, organizar, dirigir y controlar las tareas relacionadas con la prestación de servicios generales;
- f) Supervisar los procesos relacionados con la contratación pública de la Universidad;
- g) Autorizar los trámites y pagos de las adquisiciones de bienes y servicios para la Institución, y autorizar y controlar el servicio de movilización;
- h) Asesorar al Consejo Universitario y al Rector para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, así como coordinar y dirigir los programas que faciliten el flujo oportuno de recursos financieros;
- i) Supervisar los registros contables y los informes financieros, a fin de que se sometan a las disposiciones legales y se ejecuten adecuadamente, y enviar oportunamente los informes con los justificativos para la consecución de cupos presupuestarios;
- j) Tramitar oportunamente las reformas presupuestarias;
- k) Enviar anualmente el presupuesto debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los plazos establecidos por la ley pertinente; y
- l) Las demás que le confieran la Constitución, la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Tercera DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 27.- La Dirección de Talento Humano es el órgano administrativo encargado de dirigir los recursos humanos de la Universidad. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección incluirá las Unidades de: Remuneraciones, Seguridad y Salud Ocupacional, Selección y Contratación de Personal, Gestión y Planificación del Talento Humano; y otras que se crearen de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 28.- A más de las funciones establecidas en la ley, son funciones de esta Dirección:

- a) Ejecutar las políticas de personal y elaborar el plan de gestión del talento humano de la Universidad;
- b) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Institución;
- c) Coordinar con los jefes de unidades académicas y administrativas la programación de actividades relacionadas con los procesos técnicos y el manejo de personal;
- d) Elaborar el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y el sistema escalafonario para aprobación del Consejo Universitario;
- e) Instruir los sumarios administrativos correspondientes para establecer responsabilidades sobre el incumplimiento de las obligaciones del personal administrativo; aplicar las sanciones que estén bajo su competencia previo el debido proceso;
- f) Organizar el comité de seguridad y salud ocupacional; y,

- g) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Sección Cuarta
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Art. 29.- La Dirección de Relaciones Internacionales es el órgano académico que tiene a cargo la gestión y seguimiento de las relaciones de la Universidad con entidades internacionales. Está dirigida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Art. 30.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Definir las políticas de relaciones internacionales de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Elaborar el inventario de convenios que mantiene la Universidad con instituciones internacionales y preparar informes periódicos sobre el estado de su ejecución;
- c) Elaborar el inventario de redes internacionales universitarias a las que pertenece la Universidad, y propiciar su incorporación a otras en función de su desarrollo académico;
- d) Planificar y organizar los requerimientos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los convenios y compromisos internacionales de la Universidad;
- e) Planificar y ejecutar los programas de movilidad docente y estudiantil;
- f) Planificar la colaboración interuniversitaria en postgrados e investigaciones en coordinación con las direcciones respectivas;
- g) Generar proyectos de financiamiento internacional para actividades universitarias;
- h) Garantizar el acceso a la educación superior a los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos; e
- i) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Sección Quinta
DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION**

Art. 31.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es el órgano administrativo de carácter técnico encargado de la gestión, coordinación y ejecución de proyectos en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, orientado al mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad; adicionalmente, es de su responsabilidad la operación y mantenimiento de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica, la seguridad de la información y las instalaciones, y el soporte a usuarios. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección incluirá las coordinaciones de: Sistemas de Información, Redes y Comunicaciones, Servicios Informáticos, y otras que se crearen de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 32.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Proponer proyectos en el campo de las tecnologías de información y comunicación que procuren la calidad académica y administrativa de la Universidad, y establecer políticas universitarias de uso de las tecnologías de información y comunicación;
- b) Asesorar a los organismos de gobierno universitario en la implementación de sistemas de información y nuevas tecnologías en los procesos académicos, de investigación y de gestión;
- c) Incentivar, asesorar, coordinar y apoyar el uso de la informática en Facultades, Departamentos y demás unidades académicas, y promover la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos y sistemas informáticos;
- d) Investigar e implementar nuevas tecnologías de información y comunicación que faciliten los procesos universitarios, y planificar, evaluar y dar seguimiento a la implementación de sistemas informáticos integrales y servicios tecnológicos que permitan modernizar y agilizar los procesos

- académicos y administrativos;
- e) Diseñar, implementar, mantener, operar y dar soporte a los usuarios de los sistemas de información de la Universidad empleando nuevas tecnologías de desarrollo de software;
 - f) Implementar, administrar y mantener la red de datos y comunicación universitaria interna y externa;
 - g) Responder por el buen funcionamiento de todos los equipos que forman parte de la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la Universidad, y proponer, con la oportunidad debida, los proyectos de mantenimiento, ampliación o sustitución de los componentes de la misma;
 - h) Administrar el centro de datos y desarrollar procesos de operación en coordinación con las unidades que usen este servicio;
 - i) Velar por la seguridad de la información de la Universidad, previniendo su pérdida total o parcial, su alteración o el acceso no autorizado a la misma;
 - j) Cuidar la seguridad de las instalaciones y equipos contra desastres naturales, actos de negligencia o sabotaje, incendios u otros incidentes que puedan interrumpir la prestación de los servicios tecnológicos;
 - k) Diseñar planes de recuperación o contingencia en caso de producirse daños en los equipos o en la información u otros hechos que alteren la prestación normal de servicios; y,
 - l) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Sexta DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 33.- La Comisión de Evaluación Interna es el órgano académico encargado de planificar y ejecutar los procesos de evaluación institucional, e informar sus resultados a la comunidad universitaria y a la sociedad. Está presidida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en área.

Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por el Consejo Universitario.

Art. 34.- Son funciones de esta Comisión:

- a) Establecer las políticas y diseñar las herramientas e indicadores de evaluación universitaria, y promover la cultura de la evaluación para profesores e investigadores;
- b) Planificar, coordinar y ejecutar la evaluación externa con fines de acreditación, de acuerdo a las disposiciones del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El mecanismo para planificar y ejecutar la autoevaluación institucional constará en el Reglamento que se expedirá para este efecto;
- c) Planificar y ejecutar la autoevaluación institucional de acuerdo a los lineamientos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- d) Desarrollar un modelo de evaluación institucional en coherencia con las normativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e) Planificar, coordinar y asesorar la evaluación y acreditación de carreras conforme a las disposiciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- f) Elaborar los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, y presentarlos al Consejo Académico;
- g) Promover el mejoramiento y actualización del personal académico y administrativo con base en los resultados de la evaluación, en coordinación con el Consejo Académico y la Dirección de Educación Continua;
- h) Asesorar y coordinar con las Facultades y demás unidades académicas de la Universidad, las actividades atinentes a su área;
- i) Informar a la comunidad universitaria y a la sociedad sobre los resultados de los procesos

- de evaluación desarrollados en la Institución;
- j) Informar semestralmente de sus labores al Consejo Universitario;
 - k) Planificar y ejecutar la evaluación del desempeño docente; y,
 - l) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Séptima
DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACION

Art. 35.- La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación es el órgano administrativo encargado de la gestión de la comunicación externa e interna de la Universidad, mediante relaciones públicas, medios de comunicación, imagen institucional y manejo de actos protocolares. Está dirigida por un profesional con experiencia en el área.

Art. 36.- Son funciones de esta Unidad:

- a) Definir las políticas de comunicación y de protocolo para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Preparar los planes de comunicación referidos a los programas académicos, científicos, investigativos y de vinculación con la colectividad, y planificar la difusión de los eventos universitarios;
- c) Programar eventos con los medios de comunicación y brindar asesoría a las autoridades universitarias en el ámbito de su competencia.
- d) Presentar el proyecto de reglamento de protocolo de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario, en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior;
- e) Organizar el protocolo de los eventos universitarios; y,
- f) Las demás que le asignen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Octava
DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 37.- La Unidad de Bienestar Universitario es el órgano administrativo encargado de proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, gestionar programas y proyectos de Universidad Saludable, que incluyen estilos de vida, ambiente sano libre de humo, de drogas y alcohol, atención a la salud, educación para el buen vivir e inclusión social de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, y jubilados. La Universidad garantiza el financiamiento de esta unidad así como el cumplimiento de sus actividades. Está coordinada por un servidor de carrera con título profesional y experiencia en el área.

Art. 38.- Son funciones de esta Unidad:

- a) Proponer las políticas de bienestar universitario para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Diseñar planes, programas y proyectos de bienestar universitario;
- c) Proponer y ejecutar programas de atención y orientación a los estudiantes en el ámbito académico, psicológico y de integración;
- d) Definir programas de aseguramiento universal de los estudiantes;
- e) Planificar y coordinar campañas de salud y prevención del consumo de tabaco, drogas y alcohol, y desarrollar campañas masivas de educación nutricional, ambiental, sexual, no discriminación y no violencia, entre otras;
- f) Planificar y coordinar programas de recreación y sano esparcimiento;
- g) Difundir la normatividad universitaria, para el conocimiento especialmente de los estudiantes;
- h) Desarrollar jornadas de relación intercultural entre la comunidad universitaria;

- i) Organizar y ejecutar programas de integración de los jubilados universitarios;
- j) Coordinar sus actividades con las autoridades de las Facultades o Unidades Académicas y Administrativas; y,
- k) Las demás que le asignen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Novena DE LA UNIDAD DE CULTURA

Art. 39.- La Unidad de Cultura es el órgano académico que tiene a su cargo la coordinación, asesoramiento, ejecución, difusión y evaluación de programas y proyectos de índole cultural. Está dirigida por un profesor titular con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Art. 40.- Son funciones de esta Unidad:

- a) Proponer, desarrollar y evaluar las políticas culturales de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Definir, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo artístico y cultural de la Universidad, y de fomento de la interculturalidad en la comunidad universitaria;
- c) Definir, desarrollar y evaluar la política editorial de la Universidad;
- d) Definir, ejecutar y evaluar una línea de presencia cultural de la Universidad en la ciudad, la región y el país;
- e) Desarrollar planes para incentivar la lectura;
- f) Rescatar las tradiciones culturales y expresiones artísticas de la Universidad de Cuenca y promover su participación en eventos culturales de la ciudad;
- g) Coordinar con las autoridades respectivas de las Facultades o Unidades Académicas las propuestas y acciones correspondientes; y,
- h) Las demás que le asignen el Rector, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Décima DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION FISICA Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 41.- La Unidad de Planificación Física y Ejecución de Obras es el órgano administrativo encargado de gestionar, coordinar y ejecutar programas de desarrollo físico de la Universidad atendiendo a las necesidades de la docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión universitaria. Está dirigida por un profesional con título académico de cuarto nivel y con experiencia en el área.

Art. 42.- Son funciones de esta Unidad:

- a) Coordinar el desarrollo de infraestructura física de manera funcional para el desarrollo académico;
- b) Planificar, diseñar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de proyectos arquitectónicos con el fin de mejorar la infraestructura de la Universidad;
- c) Desarrollar diseños y planificación de espacios físicos que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas con el fin de aprovechar adecuadamente el espacio físico y facilitar el acceso a los usuarios; y,
- d) Las demás que le asignen el Rector, el Estatuto y los Reglamentos.

Sección Décima Primera DE LA SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURIA

Art. 43.- La Secretaría General - Procuraduría de la Universidad de Cuenca es un órgano administrativo presidido por el Secretario General Procurador, quien será Doctor en Jurisprudencia o Abogado, con experiencia en el área, y será el responsable de dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial de la Universidad en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada, así como del ejercicio de la jurisdicción coactiva de la que la

Universidad hará uso para el cobro de créditos.

Esta Dirección incluirá las Unidades de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

Art. 44.- Son funciones de la Secretaría General Procuraduría:

- a) Coordinar el funcionamiento y custodia del archivo general del Rectorado y del Consejo Universitario;
- b) Coordinar el funcionamiento y custodia del archivo de causas y procesos judiciales y administrativos de la Universidad;
- c) Supervisar los convenios y contratos que suscriba la Universidad;
- d) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la defensa y el patrocinio de la Universidad en los casos judiciales y/o administrativos en que actúe la Institución como actora o demandada, sea a través de sus propios abogados o de profesionales contratados;
- e) Revisar los informes legales relacionados con los procesos de contratación pública e informes legales solicitados por los organismos superiores que requieran el gobierno y la administración de la Universidad;
- f) Elaborar informes jurídicos finales que requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos de la Universidad;
- g) Coordinar las labores de las unidades de secretaría y procuraduría así como de asesoría jurídica;
- h) Establecer las funciones y atribuciones del Prosecretario General; y,
- i) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V DEL VICERRECTORADO

Art. 45.- El Vicerrector de la Universidad de Cuenca será elegido en binomio con el Rector, para un período de cinco años, con dedicación a tiempo completo, y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 46 Para ser Vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ser Rector, excepto la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso será de al menos tres años.

Art. 47.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector:

- a) Compartir con el Rector la responsabilidad académica y administrativa de la Universidad;
- b) Presidir o integrar los organismos de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos, y ejercer las delegaciones y atribuciones conferidas por el Rector;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo al plan estratégico y planes operativos;
- d) Presidir el Consejo Académico de la Universidad y la Comisión de Grado; y,
- e) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 48.- En caso de ausencia temporal del Rector, le subrogará el Vicerrector.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector le subrogará el Decano más antiguo, sumados todos sus períodos.

En ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector, asumirán estas funciones los Decanos en orden de antigüedad, sumados todos los períodos.

Art. 49.- En caso de ausencia definitiva del Rector, le sustituirá el Vicerrector hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, le sustituirá el representante de los profesores al Consejo Universitario más antiguo en la docencia, quien deberá reunir los requisitos establecidos para la elección del Vicerrector, hasta completar el período para el cual fue elegido el Vicerrector.

En ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector, asumirán estas funciones los representantes de los profesores al Consejo Universitario más antiguos en la docencia, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de la Universidad. El Consejo Universitario deberá convocar a elecciones de Rector y Vicerrector de manera inmediata.

Art. 50.- Se entenderá como ausencia temporal del Rector o Vicerrector cuando no puedan ejercer sus funciones por un período de hasta doce meses contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. La ausencia definitiva se considerará una vez finiquitado el plazo de la ausencia temporal.

En caso de subrogación o sustitución del Rector o Vicerrector, quienes subroguen o sustituyan deberán cumplir con los requisitos exigidos a éstos para su elección.

SUBCAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL VICERRECTORADO

Art. 51.- Constituyen órganos relacionados directamente con el Vicerrectorado: el Consejo Académico de la Universidad; la Comisión Técnica Curricular; las Direcciones de: Investigación, Postgrado, Vinculación con la Colectividad y Educación Continua; y el Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez".

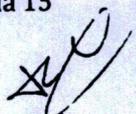
Sección Primera DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 52.- El Consejo Académico, presidido por el Vicerrector, es un organismo asesor, coordinador y ejecutor de las políticas académicas de la Universidad de Cuenca. Actuará como secretario el Coordinador Académico del Vicerrectorado.

Su integración y organización serán definidas en el reglamento que expedirá el H. Consejo Universitario.

Art. 53.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer al Consejo Universitario las políticas académicas de la institución;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas académicas dictadas por el Consejo Universitario para propiciar su unidad, coherencia y sistematización;
- c) Proponer al Consejo Universitario reglamentos y normativas académicas acordes al marco legal vigente;
- d) Recomendar al Consejo Universitario el trámite para la creación, suspensión y clausura de facultades, carreras, departamentos, institutos universitarios y otras unidades académicas de grado y postgrado;
- e) Coordinar las políticas de investigación, postgrado, vinculación con la colectividad y educación continua;
- f) Apoyar los procesos de evaluación y acreditación académica;
- g) Conocer los resultados de la evaluación institucional y de carreras, y proponer acciones generales para el mejoramiento de la calidad académica;
- h) Proponer políticas para programas de educación semipresencial, a distancia y virtual de la Universidad;



- i) Recomendar al Consejo Universitario las licencias del personal académico para cursos de postgrado y año sabático;
- j) Conocer y supervisar los distributivos de las actividades académicas aprobados por los Consejos Directivos;
- k) Otorgar visto bueno para concursos y contratación del personal académico;
- l) Definir, evaluar y revisar periódicamente los currículos de las carreras, en coordinación con la Comisión Técnica Curricular;
- m) Proponer los sistemas de evaluación y seguimiento de las carreras, en coordinación con la Comisión Técnica Curricular;
- n) Asesorar al Consejo Universitario y a las autoridades de la Universidad en las áreas de su competencia; y,
- o) Las demás que le confiere el Estatuto y los reglamentos.

Sección Segunda DE LA COMISIÓN TÉCNICA CURRICULAR

Art. 54.- La Comisión Técnica Curricular adscrita al Vicerrectorado es responsable de asesorar al Consejo Académico y a las facultades en materia de planificación curricular y metodologías de enseñanza- aprendizaje.

Contará con un Coordinador que será un profesor titular, con título de maestría o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Art. 55.- Son funciones de esta comisión:

- a) Definir políticas, normas y herramientas para la planificación, implementación y evaluación curricular;
- b) Proponer cambios e innovaciones al modelo académico y verificar su implementación;
- c) Coordinar la aplicación y evaluación de procesos meso y microcurriculares en los espacios de enseñanza aprendizaje;
- d) Coordinar la aplicación y evaluación de metodologías de enseñanza aprendizaje en las unidades académicas;
- e) Presentar e implementar planes y programas de capacitación académica para fortalecer la docencia e investigación.

Sección Tercera DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACION

Art. 56.- La Dirección de Investigación es el órgano académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de investigación. Está dirigida por un profesor o investigador titular con título académico de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

Su integración y organización serán definidas en el reglamento expedido por el H. Consejo Universitario.

Art. 57.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Proponer políticas generales de investigación, en coordinación con las Facultades y unidades académicas;
- b) Proponer y apoyar la creación de centros y departamentos disciplinarios e interdisciplinarios de investigación;
- c) Incentivar, asesorar y apoyar planes, programas y proyectos de investigación propuestos por las unidades académicas;

- d) Promover la integración de las funciones de grado, postgrado, investigación, docencia y vinculación con la colectividad, en coordinación con las respectivas direcciones;
- e) Proponer al Consejo Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación y demás actividades de su competencia;
- f) Definir, evaluar y revisar periódicamente las líneas de investigación institucionales;
- g) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los proyectos;
- h) Aprobar los programas de investigación disciplinaria e interdisciplinaria, en coordinación con las unidades académicas, e incentivar y apoyar la participación estudiantil en los programas de investigación;
- i) Proponer al Consejo Universitario el proyecto de reglamento de investigación o sus reformas para su aprobación, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia del presente Estatuto. Cualquier vacío o ambigüedad reglamentaria en materia de investigación deberá consultarse al Consejo Universitario; y,
- j) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Cuarta DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Art. 58.- La Dirección de Postgrado es el órgano académico encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de cuarto nivel, destinados a la especialización científica y la formación profesional avanzada. Está dirigida por un profesor o investigador titular con título de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área.

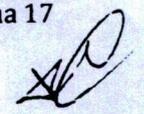
Su integración y organización serán definidas en el reglamento expedido por el H. Consejo Universitario.

Art. 59.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Proponer las políticas para el desarrollo del postgrado en la Universidad;
- b) Preparar la versión final de los programas y proyectos de postgrado que propongan las Facultades, Departamentos y demás unidades académicas, o las que se generen en su seno, para que sean sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, a través del Consejo Universitario;
- c) Promover la integración de las funciones de investigación, postgrado, docencia y vinculación con la colectividad, en coordinación con las direcciones respectivas;
- d) Proponer al Consejo Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para el postgrado;
- e) Proponer al Consejo Universitario el proyecto de reglamento de postgrado o sus reformas para su aprobación, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Estatuto. Cualquier vacío o ambigüedad reglamentaria en materia de postgrado deberá consultarse al Consejo Universitario;
- f) Definir, evaluar y revisar periódicamente los programas de postgrado, y presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas de incentivos;
- g) Recomendar al Consejo Universitario el otorgamiento de licencias al personal académico para la realización de cursos de postgrado;
- h) Proponer los sistemas de evaluación y seguimiento de los postgrados, y asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en este ámbito; y,
- i) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Quinta DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 60.- La Dirección de Vinculación con la Colectividad es el órgano académico encargado de coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos que vinculen la actividad académica de la Universidad con la comunidad, los sectores sociales y productivos. Está dirigida por un profesor titular



con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su integración y organización serán definidas en el reglamento expedido por el H. Consejo Universitario.

Art. 61.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Proponer, diseñar, aplicar y evaluar, en coordinación con las Facultades, unidades académicas y organismos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la colectividad;
- b) Promover, a través de programas, proyectos y actividades de las diversas unidades académicas universitarias, la vinculación permanente con las necesidades del sector público y privado para contribuir a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales;
- c) Gestionar convenios interinstitucionales, con énfasis en pasantías docentes y estudiantiles, desarrollo de tecnologías productivas, asistencia programada e informes de control de calidad;
- d) Promover y desarrollar programas de apoyo a la comunidad, de asesoría y de consultoría; difundir los avances científicos y técnicos, las manifestaciones del arte y la cultura, que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la colectividad en coordinación con la Unidad de Cultura;
- e) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en el ámbito de su competencia; y,
- f) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Sección Sexta DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 62.- La Dirección de Educación Continua es el órgano académico encargado de la formación, actualización y desarrollo permanente del personal docente y administrativo de la Universidad; y de la oferta de programas de capacitación y actualización para profesionales. Está dirigida por un profesor titular con título de cuarto nivel y experiencia en el área.

Esta Dirección planificará, ejecutará y evaluará las propuestas de capacitación en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Colectividad, las Facultades y otras unidades.

Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por el Consejo Universitario.

Art. 63.- Son funciones de esta Dirección:

- a) Proponer las políticas de educación continua para su aprobación en el Consejo Universitario;
- b) Definir planes, programas y proyectos de educación continua en coordinación con el Consejo Académico y la Comisión de Evaluación Interna;
- c) Programar y ejecutar cursos en beneficio de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria;
- d) Preparar el plan básico de actualización, mejoramiento académico y pedagógico para los profesores de la Universidad;
- e) Preparar planes de actualización profesional para graduados, y ofrecer cursos, seminarios y otros eventos académicos destinados a profesionales;
- f) Promover el entrenamiento en metodologías y técnicas de investigación entre los profesores y estudiantes; y,
- g) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.



Sección Séptima
DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN REGIONAL "JUAN BAUTISTA VAZQUEZ"

Art. 64.- El Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez" es un centro de recursos y servicios de información, conformado por las bibliotecas de la Institución. Su acervo documental está constituido por publicaciones convencionales en todas sus formas, así como por diversos soportes digitalizados, audiovisuales y bases de datos en línea.

Las bibliotecas son depositarias de los trabajos de investigación y publicaciones de la Universidad de Cuenca, así como de las tesis de grado y postgrado, tanto impresas como en soporte digitalizado.

Su Coordinador será nombrado por el Rector de una terna presentada por el Vicerrector; y deberá ser un profesional con título académico de cuarto nivel y experiencia en el área.

Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por el Consejo Universitario.

Sección Octava
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 65.- La organización y funcionamiento de las direcciones y unidades académicas y administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por este Estatuto, la estructura orgánica funcional y el manual de procesos y procedimientos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario.

Art. 66.- La organización y funcionamiento de las direcciones académicas, administrativas, unidades administrativas y más dependencias que conforman la administración ejecutiva de la Universidad de Cuenca, se regirán por el orgánico funcional que será expedido por el Consejo Universitario. La estructura orgánico-funcional de la Universidad de Cuenca será compatible con el índice ocupacional que integra el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, en el que se definen series, cargos y remuneraciones, instrumento que será actualizado conforme a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO VI
DE LOS FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Art. 67.- Son funcionarios de libre nombramiento y remoción del Rector: los Directores, Asesores, Coordinadores Institucionales, Secretario General Procurador, y Prosecretario General.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 68.- La organización académica de la Universidad, su estructura y funcionamiento, serán establecidas por el Consejo Universitario de acuerdo a las circunstancias y exigencias del desarrollo institucional.

Art. 69.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y atendiendo a su misión, fines y funciones esenciales, la Universidad organizará su actividad académica en Facultades, Departamentos, Carreras, programas académicos, institutos universitarios, juntas académicas y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento cabal de los fines señalados en este Estatuto. Para la creación de carreras y programas se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Su organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 70.- Las Facultades son las máximas unidades académicas de la Universidad, encargadas de la organización y gestión de la docencia y los procesos académicos y administrativos para la formación profesional en grado y postgrado.

Les compete elaborar, coordinar e impulsar políticas de desarrollo en sus áreas de conocimiento para alcanzar la excelencia académica, la promoción de la investigación y el trabajo interdisciplinario, en vinculación con la colectividad. Las Facultades colaborarán entre sí, especialmente las que cultivan conocimientos afines, y el Consejo Universitario podrá unificarlas por áreas y crear formas organizativas de transición para dicho fin.

Art. 71.- Las Carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior, son unidades académicas y administrativas de las Facultades, de naturaleza básicamente disciplinaria, que organizan e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados y títulos, en la forma establecida por los reglamentos.

Su director será un profesor titular nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de una terna presentada por el Decano; durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido. Un director podrá dirigir más de una carrera.

Art. 72.- Los Departamentos son unidades académicas y administrativas dedicadas a la investigación, que articulan a académicos, centros de investigación y comunidades científicas; podrán adicionalmente organizar y ejecutar programas de postgrado previa autorización del Consejo de Educación Superior, consultoría académica y asesoría en el ámbito de su competencia.

El Director de un Departamento será un profesor titular con título académico de cuarto nivel; será nombrado por el Rector de una terna presentada por los académicos que conforman el Departamento. Durará tres años en sus funciones y podrá ser designado hasta por un período más en forma consecutiva o no.

Podrán haber Departamentos en Facultades, entre Facultades, disciplinarios e interdisciplinarios.

Art. 73.- Los programas académicos que son aprobados por el Consejo de Educación Superior, son unidades académicas y administrativas de carácter temporal y permanencia variable, que ofrece la Universidad para estudios, investigaciones o carreras según las necesidades de la colectividad. Serán adscritos a las Facultades y podrán conferir grados y títulos a través de ellas. Tendrán un director que será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad siguiendo el mismo procedimiento establecido para los directores de carrera.

Art. 74.- Los institutos universitarios son unidades académicas, investigativas y administrativas, adscritos o no a las Facultades, que cumplen actividades de docencia, investigación u otras, sin conferir grados o títulos.

Los directores de los institutos universitarios serán profesores titulares con título académico de cuarto nivel, durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados hasta por un período más en forma consecutiva o no.

Los directores de institutos universitarios radicados en las Facultades serán nombrados con las mismas normas señaladas para los directores de carrera. En los otros casos, los nombrará el Consejo Universitario, mediante una terna presentada por el Rector.

Art. 75.- Las Juntas Académicas son unidades de planificación, coordinación, organización, control y evaluación del desarrollo de las asignaturas afines o por áreas del conocimiento, constituidas por profesores y estudiantes en forma paritaria. Su organización y funcionamiento se rigen por los reglamentos respectivos.

Las demás unidades académicas que se crearen en las Facultades para el manejo de laboratorios, clínicas, publicaciones y otras de similar naturaleza, tendrán un director o coordinador que será nombrado por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Decano, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por dos ocasiones más dentro del período del respectivo Decano.

Todas las actividades derivadas de la organización académica se harán constar en la asignación horaria del respectivo distributivo docente.

Art. 76.- Para mayor flexibilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Cuenca procurará el desarrollo sistemático de los siguientes procesos educativos:

- a) La creación oportuna de nuevos programas académicos de grado y postgrado, integrados por una o varias carreras, en consonancia con los avances científico- tecnológicos, las cambiantes demandas sociales y laborales de la época y la permanente renovación de la oferta académica de la Universidad; y, la sustitución programada de las carreras que hayan perdido su pertinencia social, académica o profesional;
- b) La creación de los Departamentos y el desarrollo de la interdisciplinariedad en la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad;
- c) La educación semipresencial, a distancia y virtual, sustentada en la incorporación de las nuevas tecnologías y recursos de información y comunicación, con una adecuada reglamentación;
- d) La implantación de un sistema de créditos académicos flexible e integrador;
- e) La investigación se orientará principalmente a la producción del conocimiento en los ámbitos humanísticos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos relacionados con las necesidades de la región, el país y el mundo contemporáneo;
- f) La investigación se sustentará principalmente en la organización de programas, Departamentos, institutos universitarios y amplias comunidades académicas y científicas de base, articuladas por el interés común de una ciencia o un problema determinado; y,
- g) Se priorizará la investigación que permita la integración inter y transdisciplinaria de personas y conocimientos.

Art. 77.- Los programas de postgrado y las modalidades de educación semipresencial y a distancia, serán aprobados de conformidad con la ley.

Art. 78.- Las funciones de los entes que conforman la organización académica de la Universidad serán normadas por el reglamento respectivo que será expedido dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Art. 79.- Las Facultades están regidas por la Asamblea de Facultad, el Consejo Directivo, el Decano y el Subdecano.

Art. 80.- La Asamblea de Facultad ejerce la función consultiva y sesionará por convocatoria del Decano previa aprobación del Consejo Directivo. Está integrada por los profesores e investigadores titulares; los estudiantes regulares que hayan aprobado el primer año o el número de créditos equivalentes; y los servidores y trabajadores titulares. Su integración y funcionamiento se regirán por el reglamento que norma la Asamblea Universitaria.

Art. 81.- Los Consejos Directivos son organismos académicos administrativos de Facultad que se integran con el Decano y el Subdecano, dos representantes de los profesores titulares, y un representante de los estudiantes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres.

Art. 82.- Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Directivo un representante de los servidores y trabajadores.

Art. 83.- El Decano y Subdecano son autoridades académicas que serán designadas por el Rector de la Universidad en base a la terna elaborada por los profesores titulares de cada Facultad de conformidad al Reglamento que el Consejo Universitario expedirá para el efecto. Los integrantes de la terna deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley. Las autoridades académicas ejercerán sus funciones a tiempo completo y podrán ser designados por una segunda vez. La designación se realizará respetando el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 84.- Los representantes principales y suplentes de los profesores, de los estudiantes y de los servidores y trabajadores serán elegidos mediante votación directa y secreta por cada uno de sus estamentos de conformidad con el reglamento respectivo. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones tres años, en tanto que el representante de los estudiantes y de los servidores y trabajadores durará en sus funciones un año.

Art. 85.- En caso de ausencia definitiva de los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo, el Decano o quien haga sus veces llamará a integrar transitoriamente este organismo a los dos profesores titulares más antiguos en la docencia, hasta que se regularice la situación.

Serán convocados con derecho a voz: los directores de carreras, departamentos, programas académicos y los presidentes de los organismos estudiantiles. Actuará como Secretario, el Secretario Abogado de la Facultad.

Art. 86.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial respecto del valor total de los votos ponderados. En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá el Decano.

Art. 87.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección académica y administrativa de la Facultad, asegurando los principios de calidad, pertinencia y demás señalados en este Estatuto;
- b) Convocar a elecciones de los integrantes del Consejo Directivo;
- c) Aprobar los reglamentos de la Facultad para que sean remitidos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;
- d) Aprobar el pensum de estudios de las carreras, las mallas curriculares y sus reformas, la oferta académica, el calendario académico semestral con sujeción al calendario académico universitario, los horarios de clases y el distributivo de labores del personal docente;
- e) Otorgar los grados y títulos correspondientes;
- f) Promover la investigación generando programas y proyectos que deberán ser aprobados por los organismos universitarios pertinentes;
- g) Aprobar la oferta de postgrados y sus reformas en coordinación con los órganos respectivos de la Universidad;
- h) Actuar como órgano de apelación de las resoluciones tomadas por el comité académico de cada postgrado;
- i) Promover la permanente actualización e innovación académica y pedagógica de los profesores;
- j) Aprobar las actividades científicas, culturales y giras de estudio;

- k) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la Facultad;
- l) Nombrar a los directores de las unidades académicas y de los programas académicos, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- m) Elegir, de una terna presentada por el Decano, al profesor Fiscal para un período de cinco años, quien podrá ser reelegido. Mientras cumpla estas funciones no podrá integrar el Consejo Directivo. El Fiscal tiene como funciones: vigilar que los actos y procedimientos académicos no violen los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y estatutarios pertinentes; emitir el informe de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la graduación y titulación; emitir el dictamen para el reconocimiento de estudios; absolver las consultas que le formulen las autoridades de la Facultad respecto del sentido y aplicación de las normas jurídicas relacionadas con los aspectos académicos de la marcha de la Facultad; y todas las demás establecidas en las normas de educación superior e internas de la Universidad de Cuenca. Para tal efecto, el Consejo Universitario expedirá el reglamento;
- n) Resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos;
- o) Reconocer los estudios cursados en otras Facultades de la Universidad de Cuenca o en otras universidades nacionales o extranjeras y resolver sobre las solicitudes de pase de los estudiantes de dichas instituciones;
- p) Programar y ejecutar un plan de generación de recursos propios para la Facultad;
- q) Planificar las tareas de vinculación con la colectividad y educación continua en coordinación con la dirección respectiva; y,
- r) Las demás que le confieran el Estatuto y los reglamentos.

Art. 88.- Para ser Autoridad Académica, Decano o Subdecano, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (PhD);
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario titular.

Art. 89.- El Decano, como autoridad académica, es el representante académico y administrativo de la Facultad. Debe desempeñar sus funciones a tiempo completo y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Asamblea de Facultad;
- b) Elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo la programación académica y administrativa anual;
- c) Asignar funciones al Subdecano de la Facultad en el ámbito de la administración académica;
- d) Presentar ternas para la designación de directores de carrera, coordinadores y más responsables de las unidades académicas de la Facultad, en los casos establecidos en el Estatuto y los reglamentos;
- e) Absolver las consultas y resolver las cuestiones que le fueren presentadas por los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas programadas en el calendario académico;
- g) Exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- h) Conceder licencia a los profesores por causas justificadas hasta diez días por semestre;
- i) Suspender las labores regulares de la Facultad únicamente por razones académicas o administrativas justificadas;
- j) Gestionar recursos propios para la Facultad;
- k) Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas que no se ajuste a la Constitución, a la ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Consejo Universitario;
- l) Presentar el informe anual de labores a la Facultad; y,

Handwritten signature or initials.

m) Las demás que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 90.- En caso de ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Subdecano.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo sustituirá el vocal del Consejo Directivo más antiguo en la docencia.

En ausencia definitiva del Decano y/o Subdecano, el Rector designará a quien o a quienes los sustituya de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de este Estatuto.

Se entenderá como ausencia temporal del Decano o Subdecano cuando no puedan ejercer sus funciones por un plazo de hasta seis meses contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. La ausencia definitiva se considerará una vez finiquitado el plazo de la ausencia temporal.

En caso de subrogación o sustitución del Decano o Subdecano, quienes subroguen o sustituyan deberán cumplir con los requisitos exigidos a éstos para su designación.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 91.- El personal académico de la Universidad de Cuenca está conformado por profesores e investigadores.

Art. 92.- Los profesores e investigadores, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior son titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares. Se respetará la calidad, condición y categoría de los profesores, adquiridas de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a su tiempo.

Art. 93.- El tiempo de dedicación de los profesores e investigadores podrá ser exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de veinte horas semanales.

Art. 94.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular, el aspirante deberá tener al menos grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, y ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento aprobado por el Consejo Universitario y las normas expedidas por el CES.

El personal docente podrá combinar el ejercicio de la cátedra con la investigación, actividades de dirección, gestión institucional, de vinculación con la colectividad y otras conforme lo establece la ley.

Art. 95.- Todos los profesores e investigadores serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico de conformidad con las normas correspondientes que determinan los criterios de evaluación, las formas de participación estudiantil en el proceso de evaluación, los estímulos académicos, económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.

Art. 96.- El ingreso, la calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones del personal docente se regirán por las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera

y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, el Reglamento de Carrera Académica emitido por la Universidad y demás normas establecidas por el Consejo Universitario siempre y cuando las mismas no contradigan lo establecido en la ley.

Art. 97.- El personal académico tiene derecho a:

- a) El respeto a su condición y al estímulo adecuado conforme a la evaluación en el desempeño de sus tareas, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b) La estabilidad de conformidad con la Constitución, las leyes, reglamentos, el Estatuto y demás normas en vigencia;
- c) La libertad de asociación, opinión y pensamiento;
- d) La publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos;
- e) La participación en el gobierno universitario;
- f) La libertad de cátedra e investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- g) Gozar de los beneficios que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;
- h) Recibir una remuneración digna que corresponda a su condición, preparación académica y tiempo de servicios en la Universidad;
- i) Obtener licencia para cursar estudios de doctorado. Para este efecto el Consejo Universitario expedirá el Reglamento correspondiente dentro del plazo de 60 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior. El Reglamento se remitirá al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.
- j) Los profesores titulares principales a tiempo completo tendrán derecho a hacer uso del año sabático para lo cual el Consejo Universitario expedirá el Reglamento correspondiente dentro del plazo de 60 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.
- k) Acceder y recibir el apoyo para los programas de educación continua y formación académica;
- l) Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las investigaciones en las que haya intervenido en el marco de lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- m) Todos los demás que contemplen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 98.- El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la actividad académica con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
- b) Contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Universidad;
- c) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria y el funcionamiento de las organizaciones legalmente constituidas;
- d) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- e) Dirigir los trabajos de investigación requeridos para la graduación de los estudiantes e integrar los tribunales para recepción de exámenes y grados;
- f) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- h) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- i) Observar y cumplir las políticas institucionales de acción afirmativa; y,
- j) Todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 99.- Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión así como las exigencias establecidas por cada una de dichas unidades, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad,

Los alumnos regulares de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos.

Los estudiantes de grado de modalidad presencial y semipresencial, reprobarán una asignatura cuando hayan faltado al 35% del total de horas de clase programadas. Los casos excepcionales serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo respectivo.

Art. 100.- La Unidad de Bienestar Universitario organizará un sistema de becas y ayudas que beneficien, por lo menos, al 10% del total de alumnos regulares en la Universidad; percibirán estos beneficios los estudiantes determinados en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Universitario expedirá el reglamento que norme las becas y ayudas para estudiantes universitarios, el mismo que será publicado en impresos y en la página Web de la Universidad.

Art. 101.- Un estudiante tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante:

- a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera;
- b) Cuando el estudiante haya aprobado menos de la mitad de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 75% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;
- c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;
- d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo; y
- e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva.

Luego del otorgamiento de tercera matrícula no se permitirá un nuevo examen de gracia o mejoramiento en la misma asignatura.

Art. 102.- Los estudiantes tendrán derecho a solicitar que se deje sin efecto una matrícula:

- a) Mediante petición por escrito al Decano, dentro de los quince días de iniciado el curso lectivo; y,
- b) Cuando el estudiante hubiere sufrido un accidente, enfermedad grave o calamidad doméstica que le impidan continuar con sus estudios, lo que deberá ser debidamente calificado y justificado por el Consejo Directivo. La petición deberá presentarse dentro de los 30 días de ocurrida la causa que motiva la anulación.

En ambos casos la petición podrá ser presentada en forma personal o por interpuesta persona de conformidad con las formas establecidas por la ley.

Una misma asignatura podrá ser anulada hasta por tres ocasiones, con excepción de aquellas cuyos cupos sean concedidos por otras instancias universitarias.

Una vez aprobado el reglamento de matrículas, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará un sistema a través del cual se controle el número de anulaciones.

Art. 103.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra y de investigación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Participar en actividades de investigación y de vinculación con la colectividad de acuerdo a las normas pertinentes;
- k) Tener un Defensor de los Estudiantes; y,
- l) Todos los demás que contemplen la Constitución, la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 104.- El Defensor de los Estudiantes será designado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector, cuya función es la de velar por los derechos y garantías de los estudiantes. Será un profesional con tercer nivel en el área del derecho y se adscribirá a la Unidad de Bienestar Universitario. El Consejo Universitario expedirá el Reglamento que regule sus funciones y la forma de designación.

Art. 105.- Los deberes y atribuciones del Defensor de los Estudiantes son los siguientes:

- a) Precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la Constitución y demás normas vigentes en la República;
- b) Velar por el respeto a la dignidad de los estudiantes;
- c) Velar por el cumplimiento de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad a favor de los estudiantes, para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones

[Handwritten signature]

- establecidas en la Constitución de la República;
- d) Promover políticas y acciones tendientes a erradicar toda forma de conducta sexista;
 - e) Organizar veedurías estudiantiles en los procesos en los que se diriman asuntos relacionados con derechos de los estudiantes; y,
 - f) Sugerir políticas universitarias para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República.

El Consejo Universitario expedirá el reglamento que regule la Defensoría Estudiantil.

Art. 106.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con responsabilidad social sus deberes como estudiante;
- b) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad;
- c) Mantener una actitud digna en la vida universitaria y observar la cortesía y la cordialidad en el trato con profesores, administrativos y compañeros;
- d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
- e) Concurrir a las convocatorias a elecciones y a las demás actividades académicas y culturales que la Universidad convoque;
- f) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales y otras formas de vinculación con la colectividad, conforme los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior;
- g) Pagar los valores que correspondan por excepción a la gratuidad;
- h) Participar en actividades de desarrollo comunitario;
- i) Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa;
- j) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- k) Todas las demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 107.- Los estudiantes que tengan también la calidad de profesores, empleados u obreros de la Universidad no podrán ostentar la representación de más de un estamento.

CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 108.- Los servidores y trabajadores serán nombrados o contratados de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Los servidores están amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y los trabajadores por el Código del Trabajo.

Art. 109.- Los servidores y trabajadores de la Universidad de Cuenca tienen los siguientes derechos:

- a) El respeto a su condición y al estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas siempre y cuando los mismos no representen asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales a las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) El respeto a su libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género y al funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- c) La garantía a la estabilidad en sus funciones de conformidad con la Constitución y las leyes;
- d) La participación en el cogobierno de la Universidad cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- e) El estímulo a su permanente mejoramiento personal, técnico, científico y cultural;

- f) La mejora constante de sus conocimientos y capacidades profesionales;
- g) Acceso a la docencia previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios;
- h) Participar en los procesos electorales a los que fueren convocados; y,
- i) Todos los demás que contemplan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 110.- Los servidores y trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
- b) Cumplir las tareas atinentes a su cargo con oportunidad, responsabilidad, cortesía y eficiencia;
- c) Acatar las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias;
- d) Guardar la debida reserva sobre la información, datos, documentos y resoluciones, siempre y cuando dicha reserva no constituya una restricción injustificada al derecho al acceso a la información;
- e) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- f) Todas las demás que contemplan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 111.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho al ascenso en su carrera y al escalafón administrativo de conformidad con la ley, además de los subsidios y beneficios que les reconocen la ley, el Estatuto y el escalafón administrativo.

La calidad, dedicación, estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones, beneficios sociales, derechos y obligaciones de servidores y trabajadores se regirán por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Art. 112.- Los requisitos para ser servidor o trabajador en la Universidad de Cuenca se establecerán en el reglamento respectivo.

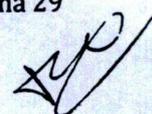
TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y EL DEBIDO PROCESO

Art. 113.- Los estudiantes, profesores e investigadores, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 114.- Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores, según lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica, e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



Art. 115.- Según la gravedad de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Art. 116.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Constituida la Comisión, ésta notificará al inculcado con la denuncia, acusación o hecho notorio por el cual se le procesa y abrirá un período de prueba e investigaciones por el término de seis días. Concluida la investigación, la Comisión presentará el informe al Consejo Universitario en el término de cinco días con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario, si las partes solicitan, podrá escuchar en audiencia a las mismas, luego de lo cual, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al inculcado. Durante el trámite de la causa no se admitirán incidentes de ninguna naturaleza que tiendan a retardar el proceso o posibilitar la impunidad.

Los estudiantes, profesores e investigadores podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario, o de apelación al Consejo de Educación Superior.

No se podrá ejecutar una sanción grave o muy grave mientras se encuentre en trámite un recurso de apelación.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 117.- Constituyen faltas leves sujetas a amonestación:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas, grados y de representación ante los órganos colegiados;
- c) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los planes y programas de las asignaturas;
- d) No presentar oportunamente, en los plazos establecidos, las calificaciones y los informes previstos en los reglamentos respectivos y solicitados por las autoridades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes; y,
- f) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes que no estén consideradas como falta grave en este Estatuto.

Art. 118.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta quince días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los estudiantes o de los servidores de la Universidad, o exigir cobros indebidos;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley o sin autorización del funcionario

u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Universidad o a personas particulares, que hayan llegado a conocimiento del profesor por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho de acceso a la información;

- c) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la Universidad de Cuenca, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización de los organismos competentes, siempre y cuando este hecho no esté sancionado con penalidad mayor y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- d) Atentar contra la dignidad de los estudiantes, profesores, autoridades y demás servidores de la Universidad por medio de actitudes verbales, físicas o injuria grave;
- e) Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- f) Incumplir las tareas académicas aprobadas por los organismos competentes;
- g) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- h) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes;
- i) Participar como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario en elecciones de cogobierno o estudiantiles;
- j) Incumplir la obligación del sufragio electoral de acuerdo a las normas respectivas; y,
- k) Usar los bienes de la Universidad en beneficio personal.

Art. 119.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de treinta días sin derecho a remuneración:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Atentar de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; y,
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 120.- Constituyen faltas muy graves, sujetas a la pena de destitución:

- a) Falsificar o expedir fraudulentamente títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- b) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- c) Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra los intereses o la dignidad de la Universidad;
- d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Acosar sexualmente a estudiantes prevalido de su calidad de profesor;
- g) Plagiar tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

Art. 121.- Para la suspensión y la destitución se convocará a sesión extraordinaria y se requerirá la resolución fundamentada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del

Consejo Universitario. La inasistencia a esta sesión por parte de los miembros del Consejo Universitario se considerará como falta grave.

La destitución inhabilita permanentemente al sancionado para otro cargo, docente o no, en la Universidad de Cuenca.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 122.- Constituyen faltas leves sujetas a amonestación:

- a) Indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales universitarios;
- b) Irrespeto a las autoridades, estudiantes, profesores, servidores y trabajadores;
- c) Inasistencia injustificada a las reuniones de órganos colegiados, en caso de haber sido electos en calidad de representantes estudiantiles; y,
- d) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos de la Institución.

Art. 123.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de exámenes finales en todas las asignaturas:

- a) No ejercer injustificadamente el sufragio para la elección de autoridades universitarias;
- b) Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia, exámenes o de cualquier otra forma;
- c) Pintar, manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;
- d) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes; y,
- e) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.

Art. 124.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o varias asignaturas, según las circunstancias y gravedad de la falta:

- a) No cumplir injustificadamente con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario;
- b) Participar como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario en elecciones de cogobierno o estudiantiles; y,
- c) Plagiar trabajos, investigaciones o copiar exámenes para obtener calificaciones;

Art. 125.- Constituyen faltas graves sancionadas con la suspensión temporal de sus actividades académicas, hasta por un año:

- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad;
- b) Atentar gravemente contra los bienes y patrimonio de la Universidad, en cualquier forma, sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; y,
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 126.- Constituyen faltas muy graves sujetas a la separación definitiva de la Universidad:

- a) Utilizar deslealmente los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales en beneficio propio y de otras personas o instituciones;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad; y,
- d) Plagiar tesis para obtener títulos.

Art. 127.- Para la separación temporal o definitiva de la Universidad se convocará a sesión extraordinaria y se requerirá la resolución fundamentada de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario. La inasistencia a esta sesión por parte de los miembros del Consejo Universitario se considerará como falta grave.

En caso de sanciones a la Universidad o a sus máximas autoridades, la Institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VI DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 128.- El Comité Consultivo de Graduados es una instancia de apoyo para el tratamiento de los temas académicos; su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por el Consejo Universitario en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

Mediante convocatoria pública y en asamblea de graduados, se elegirá el Comité Consultivo conformado por los representantes de los graduados de cada Facultad, quienes de su seno elegirán al representante ante el Consejo Universitario. Los integrantes del Comité Consultivo durarán en sus funciones dos años y medio y podrán ser reelegidos.

TÍTULO VII DE LOS EMBLEMAS Y DISTINCIONES

Art. 129.- El escudo, el pabellón y el himno de la Universidad son los aprobados por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario expedirá la normativa para el uso de emblemas, símbolos y distintivos de la Universidad.

Art. 130.- La condecoración "Universidad de Cuenca" se entregará a las personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.

Art. 131.- El reconocimiento "Cuenca, Ciudad Universitaria" se entregará a las personas o instituciones que hayan realizado aportes económicos y donaciones relevantes para la Universidad.

Art. 132.- La condecoración "Universidad de Cuenca" y el reconocimiento "Cuenca, Ciudad Universitaria", serán acordadas por el Consejo Universitario por propia iniciativa o por solicitud de las Facultades, previa fundamentación razonada, y se otorgarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes. Estas condecoraciones y reconocimientos se otorgarán bajo las regulaciones, respecto de costos, que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 133.- La condecoración "Benigno Malo", establecida por acuerdo del Consejo Universitario el 12 de octubre de 1926, para los mejores egresados de cada promoción de las diferentes carreras, se conferirá de acuerdo al reglamento correspondiente. El premio "Accésit" se concederá a los egresados que obtengan el segundo mejor promedio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad de Cuenca es gratuita hasta el tercer nivel. El sistema de matrícula diferenciada, en los casos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizará que la contribución de los estudiantes a la Institución esté en función de su capacidad económica.

SEGUNDA.- La Universidad podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarias para la producción o prestación de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

TERCERA.- La Universidad de Cuenca tiene como principio establecer un sistema de reinversión en las unidades universitarias de prestación de servicios.

Los fondos provenientes de otras fuentes no estatales se integrarán al presupuesto general de la Universidad y a la cuenta única del Estado, y se someterán a mecanismos de auditoría interna establecidos por la Contraloría General del Estado.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

CUARTA.- El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado de acuerdo a la ley. El Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas para el efecto y con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

QUINTA.- Los reglamentos que rigen para toda la Universidad y las normas de carácter general, serán aprobados con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes o el 75% del total del valor de los votos ponderados de los asistentes al Consejo Universitario.

Serán de obligatorio cumplimiento los reglamentos que se emitan y se publiquen por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Para aprobar el presupuesto universitario y sus reformas, se requiere el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del total del valor de los votos ponderados de los asistentes al Consejo Universitario.

SÉPTIMA.- En las Facultades o unidades académicas de reciente creación, los requisitos exigidos para ser autoridad serán señalados por el Consejo Universitario, en cada caso.

OCTAVA.- De conformidad con la disposición general segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el título de especialización de los profesionales de Medicina y Odontología, así como la Dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contempla en dicho reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

NOVENA.- La Universidad de Cuenca asignará obligatoriamente por lo menos el 6% de su presupuesto a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores, investigaciones, actividades culturales, año sabático en el marco del régimen de desarrollo nacional. El manejo, control y asignaciones de este rubro será de competencia del Consejo Universitario.

[Handwritten signature]

DÉCIMA.- En el caso de extinción de la Universidad de Cuenca, su patrimonio se destinará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DECIMA PRIMERA.- En caso de sanciones a la Universidad o sus máximas autoridades, la institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de sanciones del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los reglamentos universitarios seguirán vigentes en todo lo que no se opongan a la ley y al presente Estatuto. El Consejo Universitario resolverá los conflictos o llenará los vacíos legales que se generen, hasta que la normativa universitaria se adecue a la ley y al presente Estatuto.

SEGUNDA.- Para acceder a la condición de profesores, los laboratoristas docentes podrán participar en los concursos respectivos.

TERCERA.- En los reglamentos que expida la Universidad de Cuenca se deberá considerar el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

CUARTA.- A partir de la creación de los Departamentos de la Universidad de Cuenca, los profesores se integrarán a ellos de conformidad con el reglamento que se creará para este efecto.

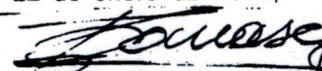
QUINTA.- De conformidad con la situación actual de la Universidad de Cuenca, el Consejo Universitario se integrará por las autoridades: Rector quien lo preside, Vicerrector, 12 Decanos de las Facultades; 12 representantes de los profesores que procederán de cada una de las Facultades y 3 investigadores preferentemente uno por cada una de las áreas de la Universidad: Técnica, Social y de la Salud; 6 representantes de los estudiantes, un representante de los graduados; para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores.

De variar el número de Facultades, se adecuará la composición a las determinaciones establecidas en la ley y demás normas aplicables.

SEXTA.- Los investigadores, de acuerdo a las necesidades académicas de la Universidad de Cuenca, podrán tener asignación de clases, y transitar a la condición de profesores investigadores.

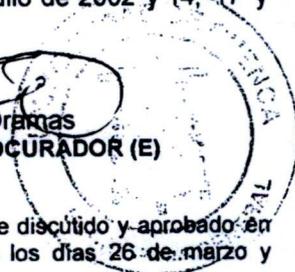
SÉPTIMA.- El Consejo Universitario, en el plazo de hasta un año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, expedirá los reglamentos, los que serán publicados y difundidos entre los miembros de la Comunidad Universitaria y enviados al CES para su conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Expresamente queda derogado el Estatuto de la Universidad de Cuenca expedido por el Consejo Universitario en las sesiones del 19 y 23 de julio de 2002 y 14, 17 y 22 de enero de 2003;


Fabián Carrasco Castro
RECTOR



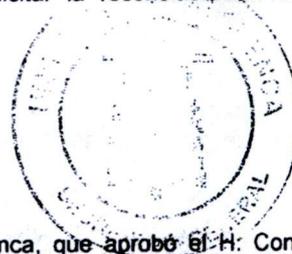

Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)



CERTIFICO: que el texto del proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca, que fue discutido y aprobado en las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca llevadas a cabo los días 26 de marzo y

nueve de abril de 2013, fue enviado al CES; que el Consejo Universitario luego de conocer y analizar las observaciones realizadas por el CES y las recomendaciones del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueron incorporadas en el texto del proyecto del Estatuto, en las sesiones realizadas los días 25 de junio de 2013 y 2 de julio de 2013 aprobó por unanimidad el Estatuto; que el Consejo Universitario, en las sesiones realizadas los días 1 y 8 de octubre de 2013, luego de conocer las modificaciones recomendadas CES, por unanimidad resolvió aprobar el proyecto de Estatuto; y, luego de revisar las observaciones del CES enviadas de fecha 5 de noviembre de 2013, el Consejo Universitario en la sesión realizada el 12 de noviembre de 2013 resolvió incluir las observaciones realizadas a los artículos 14 y 49 y con la relación a la observación de que se elimine la disposición transitoria octava, el Consejo Universitario resolvió mantener la misma y solicitar la reconsideración de la observación.


Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)



CERTIFICO: Que el texto del proyecto de Estatuto de la Universidad de Cuenca, que aprobó el H. Consejo Universitario en la sesión realizada el 12 de noviembre de 2013, ha sido aprobado con observaciones por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RCP-SO-48-No.516-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, observaciones que se han incluido en el presente texto que ha sido codificado para su aplicación.

Cuenca, 7 de enero de 2014.


Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)







RAZÓN: Certifico que las treinta y seis **(36)** fojas que anteceden son fiel copia del Estatuto de la Universidad de Cuenca, aprobado mediante Resolución RPC-SO-48-No.516-2013, adoptada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de diciembre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

